

nal; y en los días de formación, asistencia y paseo, además de las revistas de policía establecidas, les pasarán otra, antes de salir de la Escuela, y darán parte al inmediato superior.

115. Conducirán á los alumnos en formación en todos los actos del servicio interior, cuidando de que entren y salgan con orden y silencio en las clases, comedor y demás sitios de la Escuela.

116. Habrá un encargado del servicio de cuartelero en los dormitorios de los alumnos, cuya obligación principal consistirá, en cuidar que nadie maltrate ni descomponga los muebles y efectos existentes, dando parte al Aspirante de segunda, para que éste remedie los desórdenes que notare y que él no pueda corregir por sí.

117. En los días destinados para baños, concurrirán todos los alumnos á ellos, menos los exceptuados por el médico. Asistirá á este acto un oficial y la persona encargada de enseñarles la natación.

118. La distribución de horas en los días de trabajo y festivos, que debe hacer el Director, para las ocupaciones de los alumnos, será conforme á los horarios correspondientes y se fijará en lugar conveniente para conocimiento de todos.

119. El Oficial de guardia vigilará que el orden y recogimiento que debe haber durante las horas de estudios, no se interrumpa, para lo cual permanecerá las horas señaladas en el local destinado al efecto.

120. A fin de acostumbrar á los alumnos á la práctica del servicio, entrará siempre de guardia uno de los Marineros cornetas, que á las órdenes de un Oficial de guardia, dará los toques para la diana, rancho, para entrada á estudio y demás operaciones diarias.

121. Un día de la semana que señalará el Director, los oficiales de las brigadas pasarán revista á las suyas respectivas, de ropa, libros, instrumentos y demás efectos, con la mayor escrupulosidad, dando parte, al terminarse dichos actos, al Subdirector, de las faltas que notaren, para las providencias oportunas y el reemplazo ó composición de las prendas ó efectos que lo necesiten.

122. El servicio exterior de los alumnos consistirá:

I. En las formaciones y asistencias para las fiestas nacionales ú otras que ordene la Dirección.

II. En las prácticas técnicas, marineras y militares.

III. En los viajes de prueba y práctica.

123. A las formaciones concurrirán los alumnos, armados de fusil, y al mando de uno de los Oficiales.

124. A las asistencias, concurrirán los Jefes, Oficiales y Profesores que se designen.

125. Cuando por razón de la práctica técnica, los alumnos visiten los Establecimientos, talleres mecánicos, civiles ó militares, vestirán el traje de gala; y para las prácticas y ejercicios, llevarán el uniforme del diario, instrumentos, útiles y equipo correspondientes.

126. Siempre que los alumnos deban concurrir á formación, se acuartelarán en la Escuela, cuando menos, doce horas antes de marchar, y terminada la formación, regresarán al plantel á depositar sus armas que, en ningún caso, quedarán fuera de él.

TITULO XV.

Del régimen interior.

127. El gobierno interior de la Escuela residirá en tres Juntas, denominadas: Gubernativa, Facultativa y Administrativa, las que tendrán carácter consultivo, pues sus relaciones no causarán ejecutoria, sin la previa aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina, salvo en los casos expresados en este Reglamento.

De la Junta Facultativa.—128. Habrá una Junta Facultativa, que se compondrá del Director, del Subdirector y todos los Profesores.

129. Son atribuciones de la Junta Facultativa: conservar el sistema de estudios de la Escuela, al nivel de los adelantos que se hacen continuamente en las ciencias; reformar los programas de los exámenes de alumnos, determinar los límites de la enseñanza que haya de darse en las clases, así en la parte teórica como en la práctica; designar las obras, instrumentos, máquinas y modelos que deban adquirirse para la instrucción de los mismos en las clases, y para la Biblioteca y gabinetes de física, química y meteorología.

130. La Junta se reunirá siempre que lo disponga el Director. Las decisiones de la Junta se efectuarán por mayoría de votos, pudiendo cualquier vocal salvar el suyo y hacer que conste en el acta, expresando bajo su firma y en papel separado, los fundamentos en que se apoya. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

131. De cada sesión, se levantará un acta que, aprobada por la Junta, se asentará en el libro respectivo, y se remitirá en copia á la Secretaría de Guerra y Marina para su resolución.

De la Junta Gubernativa.—La compondrán: el Director, Presidente, Subdirector, el Jefe del Detall y los Jefes de las Brigadas.

132. Las decisiones de la Junta causarán ejecutoria, excepto en los casos de retrogradación ó expulsión; pues estas penas deberán ser propuestas á la Secretaría de Guerra y Marina.

133. El Director, graduará los casos en que sea necesaria la imposición de penas por la Junta Gubernativa, la que se reunirá siempre que él lo disponga.

134. Cuando la falta se haya cometido por el alumno, directamente al Director ó Subdirector, en ese caso, no formarán parte de la Junta el primero ó segundo respectivamente, y se nombrará un oficial más, para integrarla, presidiendo el de mayor categoría.

De la Junta Administrativa.—La Junta Administrativa, la compondrán: el Director como Presidente, el Jefe del Detall y los dos Jefes de las Brigadas.

135. Corresponde á la Junta Administrativa, acordar los gastos que deban hacerse para compra de vestuario, menaje, instrumentos, etc., levantando para ello el acta correspondiente y remitiendo copia por duplicado á la Secretaría de Guerra y Marina, para su resolución.

136. Para la adquisición de vestuario, equipo, menaje, instrumentos y libros, se convocarán contratistas, y la Junta adjudicará la contrata, al mejor postor, mediante un contrato que se firmará por el Jefe del Detall, como representante de la Escuela. En todo caso, nombrará el Director un oficial para

que intervenga en el recibo de los efectos contratados.

137. Toca á los Jefes del Establecimiento, vigilar por el cumplimiento de los contratos y de que se dé á todos los gastos decretados, la inversión debida, y en caso de que los contratistas no cumplan con lo estipulado, previo el informe del interventor, el Director convocará á la Junta, para que estudiado el caso, acuerde la providencia que deba tomarse, dando parte á la Secretaría del Ramo, para su resolución.

TITULO XVI.

Faltas y penas.

138. Todos los individuos pertenecientes á la Escuela estarán sujetos á las leyes penales militares, á este Reglamento, así como á las disposiciones generales que se dicten para la Armada Nacional y para la Escuela en particular; pero los profesores, si son civiles, sólo estarán sujetos á las leyes penales por hechos ejecutados en el interior del Establecimiento.

139. El alumno que cometiere una falta, que no sea bastante grave para que por ella se le forme proceso, será castigado según la falta, con correcciones disciplinarias.

140. Las faltas que cometan los alumnos, se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

I. Son faltas de primera clase: Obtener en sus clases, durante la semana, una nota inferior á 5. Tener familiaridades con los sirvientes. Descuidar el aseo personal. Faltar á listas. Usar prendas no prescritas en el Reglamento. No cuidar sus libros, muebles y ropas. Tener libros no permitidos. Fumar en cualquier paraje, en horas de recreo, sin el debido permiso. Refir de palabra y poner ó decir apodos á sus compañeros.

II. Son de segunda clase: Reincidir en faltas leves. Insultar ú ofender á los sirvientes. Perturbar el orden en el estudio, clase y dormitorios. No recogerse á las horas fijadas. Fingir enfermedades para esquivar la asistencia á clases y formaciones. Disputar con palabras descomedidas é insultantes. Introducir naipes ú otros objetos prohibidos. Refir de obra sin lesiones. Copiar ó usurpar los trabajos de otros compañeros. Faltar á la disciplina reglamentaria. No saludar á

los jefes ú oficiales que encuentren en la calle ó faltarles al miramiento debido. Responder por otro en la lista, y hacer cambios ó préstamos de sus ropas ó libros.

III. Son de tercera clase: Usar de palabras ó cometer hecho que ofendan la moral. Desobedecer ó faltar al respeto á los superiores. Jugar juegos de azar. Introducir ó usar licores. Salir de la Escuela sin permiso. Reñir de obra si resultaren contusiones ó lesiones. Obrar contra los principios de moralidad y honradez propios del buen ciudadano. Remitir artículos á la prensa sin el permiso del Director, ó proporcionar datos para hacer publicación contra el régimen de la Escuela ó contra sus jefes y oficiales. Dirigirse á personas de carácter oficial sin la auencia del Director. Contraer deudas, visitar cantinas ú otros sitios de mala nota y burlarse de los castigos que se impongan.

141. Cuando la falta cometida por el alumno merezca la expulsión del Establecimiento, se le mantendrá en incierro mientras se obtiene la orden superior correspondiente.

142. En todo caso los jefes de la Escuela podrán modificar los castigos impuestos por sus subalternos y aun suspenderlos del todo si así lo exigiese la justificación del hecho.

143. Todo castigo impuesto á un alumno se anotará en su hoja de hechos y en el libro de castigos que al efecto deberá llevarse por los jefes de las brigadas.

144. Cuando un alumno merezca la pena de expulsión, el Director la consultará á la Secretaría de Guerra y Marina, acompañando el acta de la Junta Gubernativa que expresará el motivo de la providencia; y cuando reciba el acta aprobada y la patente de licencia absoluta, se entregará al interesado y se procederá á la expulsión, dando aviso al padre ó tutor del alumno.

145. Cuando la gravedad de una falta cometida por un alumno, exija su inmediata expulsión, en bien de la disciplina y moralidad del Establecimiento, el Director podrá solicitarla por la vía telegráfica.

146. Las correcciones para faltas de primera clase serán:

I. Ejercicios militares, marineros, gimnásticos, con armas ó sin ellas, y por un período hasta de dos horas. Este castigo es apli-

cable sólo á los alumnos, y podrán imponerlo todos los superiores á ellos.

II. Privación de salida hasta por cuatro días de descanso. Este castigo pueden imponerlo por un día todos los superiores de aspirante inclusive arriba, y cuatro días sólo el Director.

III. Inscripción en un cuadro que se colocará en un lugar público del Establecimiento y que expresará los nombres de los alumnos que hubieren demostrado poca aplicación en el mes anterior. Este castigo es de la competencia del Director, ó del Subdirector con conocimiento y aprobación del primero.

IV. Amonestación privada ó amonestación pública ante oficiales ó alumnos, por orden del Establecimiento ó ante la Junta Gubernativa. Los jefes, oficiales y profesores podrán hacer la amonestación privada ó la pública en presencia de oficiales y alumnos. El Director solamente podrá hacer pública la amonestación por la orden del Establecimiento ó ante la Junta Gubernativa.

V. Arresto hasta por un mes. Tendrán facultad de imponer el castigo á los alumnos hasta por tres días, los cabos y aspirantes de segunda, y á éstos, por igual tiempo, los oficiales, profesores y jefes. Sólo el Director lo tendrá para imponer arresto hasta por un mes á los referidos alumnos, cabos y aspirantes de segunda.

VI. Arresto en el Pabellón de prevención desde uno hasta quince días. Este arresto podrán imponerlo por un día los aspirantes oficiales, profesores y jefes, y hasta por quince días el Director.

VII. Suspensión de aspirantes de segunda y cabos por el término de uno á cuatro meses.

147. Las correccionales para faltas de segunda clase serán:

I. Privación de salir durante una parte ó por la totalidad de las vacaciones, á juicio de la Dirección.

II. Arresto en el Pabellón de prevención.

III. Retrogradación de aspirantes y cabos.

IV. Privación de cualquier distintivo que pueda crearse en favor de los alumnos que tengan buena conducta y aplicación.

V. Separación, con facultad de solicitarla

el alumno durante el primer año de su ingreso al Colegio.

148. Las correcciones por faltas de tercera clase serán:

I. Expulsión privada del Establecimiento.

II. Expulsión, pública y solemne, en presencia de las brigadas formadas en el interior de la Escuela.

III. Servicio en un buque de guerra, en la clase de marinero de segunda, por un período que no pase de seis meses. Este castigo se aplicará solamente á los individuos que deban quedar separados del Establecimiento.

149. Los castigos de las fraes. II, IV y V de las correcciones por faltas de segunda clase y todos los comprendidos en las correcciones de tercera, serán impuestos por la Junta Gubernativa á los alumnos habitualmente desaplicados, á los faltistas reincidentes, y á los que observen mala conducta y se manifiesten incorregibles á juicio de la expresada Junta.

150. En lo que concierne á suspensión de aspirantes y cabos, se observará lo que á este respecto previene la Ordenanza.

151. La enajenación y extravío de todas las clases de prendas, se rige por lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 10 de Septiembre de 1883.

152. Los alumnos que sean despedidos de la Escuela no podrán ingresar á la Armada ó al Ejército sino en la clase de marineros ó soldados, y sólo después de un año de servicios podrán ser ascendidos á oficiales si no comprueban una conducta buena y la aptitud necesaria en su examen y servicio práctico. Al efecto se llevará en la Secretaría de Guerra un registro de los alumnos expulsados, y su baja será publicada por la orden de la plaza.

153. Cuando un alumno deba ser separado de la Escuela, únicamente por ineptitud para la carrera Naval ó de maquinistas, la Junta se limitará á proponerlo á la Secretaría del Ramo, para que se le expida su licencia absoluta. Obrará la Junta en este sentido, si después de haber prevenido al alumno que solicite su licencia, éste se niegue á ello.

154. Cuando un alumno deserte, causará baja en el Establecimiento y no podrá volver á ser alta en la Escuela ni aun conservarse

preso en ella, en caso de ser presentado ó aprehendido.

TITULO XVII.

Del Plan de Estudios.

155. Los estudios para las carreras de oficiales de Guerra y maquinistas serán teóricos y prácticos y se harán en la "ESCUELA NAVAL MILITAR," en los buques de Guerra y en el Arsenal Nacional, conforme al cuadro adjunto.

156. Los textos que han de servir para la instrucción serán los que proponga la Junta Facultativa y merezcan la aprobación superior.

TITULO XVIII.

Exámenes.

157. En la penúltima semana de cada semestre no habrá clases, para que los alumnos preparen los exámenes que comenzarán el 21 de Junio y 21 de Diciembre de cada año.

158. Los jurados de cada materia, se formarán con tres profesores, dos del Establecimiento nombrados por el Director, y uno que el mismo invitará de entre los profesores de instrucción pública de la localidad ó jefes y oficiales de la Armada.

159. El Director ó Subdirector del Establecimiento, instalará á los jurados en sesión permanente y designará el Vocal que deba funcionar como Presidente, conforme á las siguientes reglas:

I. Si el Jurado se compone de tres profesores de la Escuela, lo presidirá el más antiguo en el profesorado.

II. Si es formado por dos profesores de la Escuela y uno invitado, éste será el Presidente.

III. Si el Jurado es integrado por un profesor de la Escuela y dos invitados, será el Presidente el más caracterizado de éstos.

IV. Si es compuesto de profesores de la Escuela y jefes ú oficiales de la Armada, presidirá el de mayor graduación.

160. Los profesores estarán presentes en los exámenes de sus respectivas clases, para cerciorarse del éxito que obtengan sus discípulos y dar los informes que se les pidan respecto á la manera con que hayan desarrollado los cursos, no teniendo derecho á interro-

gar á los alumnos, ni voz ni voto en las calificaciones.

161. Se ordenará el mayor intervalo posible entre los diversos exámenes que á fin de semestre tenga que sustentar el alumno.

162. Los exámenes serán orales, excepto los correspondientes á las clases puramente prácticas.

163. El examen de cada materia se verificará contestando los alumnos á la cuestión contenida en la cédula que sacará por suerte ante el Jurado. Si durante el examen algún alumno manifiesta encogimiento ó turbación, sólo el Presidente tendrá derecho á interpellarlo.

164. Los exámenes de dibujo se verificarán revisando el Jurado los trabajos ejecutados por los alumnos durante el año. El síndal puede, si lo estima necesario, exigir al alumno una prueba práctica inmediata.

165. Los exámenes de gimnasia serán prácticos é individuales; igualmente prácticos y por parejas los de esgrima.

166. Para que el examen de cada alumno sea válido y la calificación que obtenga sea de entera justicia, se requiere que los Vocales del Jurado lo presencien y consagren á este acto toda su atención. La ausencia de cualquiera de ellos, aun cuando sea por pocos instantes, producirá la nulidad del examen si el sustentante lo comunica al Director, por los conductos debidos.

167. Cuando la Secretaría de Guerra y Marina lo juzgue oportuno, nombrará un delegado que concurra á presenciar los exámenes.

168. Los exámenes serán públicos, pudiendo concurrir á ellos las personas que lo deseen, en la inteligencia que sólo los miembros del Jurado ó el delegado de la Secretaría de Guerra y Marina, podrán emitir voz y voto y hacer preguntas á los examinados.

169. El Presidente de Jurado tendrá derecho para suspender el examen de un alumno, y aun el de todos, cuando alguno de los presentes que no sea miembro del Jurado ó el delegado del Gobierno se hayan inmiscuido en el que se está sustentando.

170. Los exámenes se verificarán de conformidad con los programas adoptados para

el estudio de cada ramo y su duración será de una hora por lo menos.

171. El Presidente del Jurado dispondrá que el examinado saque una papeleta de la colección completa de las materias que forman la clase que se examine, las cuales estarán depositadas en una ánfora, sobre la mesa del Presidente.

172. Para los efectos del artículo anterior, los profesores formarán los cuestionarios respectivos, distribuyendo las materias que forman el total de los programas, en el número de cédulas convenientes, de manera que cada una de ellas contenga tres ó más cuestiones diferentes y de tal naturaleza, que puedan ser expuestas y desarrolladas hasta donde sea posible, en el tiempo fijado para el examen.

173. Todos los exámenes que se celebren en la Escuela se harán por clases, verificándose tantas votaciones cuantas sean aquellas, á fin de que sobre cada materia recaiga el correspondiente dictamen.

174. La suficiencia de los alumnos en sus exámenes será calificado con los números del 1 al 13, que equivalen: 1. 2. 3. Insuficiente.—4. 5. 6. Suficiente.—7. 8. 9. Bueno.—10. 11. 12. Muy bueno.—13. Sobresaliente.—El Secretario del Jurado, que será un oficial nombrado al efecto por el Director, recogerá la votación que será secreta, y en seguida hallará el promedio aritmético de las censuras para la calificación definitiva.

175. Para que un alumno sea aprobado en la clase, se necesita que obtenga, cuando menos, la calificación cuyo coeficiente se expresa en el plan de estudios.

176. Si al ser recogida la votación para calificar á un alumno resultaren calificaciones tales que entre la menor y la mayor haya una diferencia en más de tres unidades, el Secretario hará repetir la votación, y si volviere á resultar el mismo desacuerdo, se repetirá el examen del interesado con la misma papeleta del cuestionario, en el mismo día y presidiendo el Director ó Subdirector, quienes, en caso dudoso, decidirán el promedio de que habla el anterior.

177. El resultado de los exámenes se asentará en el libro de actas respectivo, en el cual se hará constar la fecha del examen, jurado que lo verificó, las materias presentadas, el

grado y nombre de los examinados, las calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Formulada así el acta, será suscrita por los vocales del Jurado y profesor de la clase, y anotada con el "Cónstame" del Subdirector y V.º B.º del Director.

178. El Presidente de un jurado podrá prolongar el examen de un alumno cuando lo crea necesario, para completar el juicio que el Jurado deba formarse de sus conocimientos, ó cuando el desarrollo de los cálculos así lo exija.

179. Ningún alumno podrá presentar los exámenes de un curso, sin haber sido aprobado en todos los del curso anterior.

180. Si un alumno saliere reprobado en tres exámenes del mismo curso, á excepción del de dibujo, no podrá repetir ninguno de esos exámenes y deberá repetir el curso en el semestre. El que saliere reprobado en dos exámenes, á excepción del de dibujo, podrá volver á ser examinado al comenzar las clases después de vacaciones, y si nuevamente fuere reprobado, continuará en el curso en que se encontraba; pero si sólo volviere á ser reprobado en uno de los dos, el Director decidirá si pasa al curso siguiente ó continúa en el mismo. En el mismo caso se encontrará el que habiendo sido reprobado en un examen, lo fuese sucesivamente al repetirlo. Todo alumno que por haber sido reprobado en uno ó más exámenes, tuviere que continuar en el mismo curso, estará obligado á repetir todos los exámenes de este curso, á menos que el Director lo exima de algunos de ellos.

181. Los alumnos que habiendo permanecido dos semestres en el mismo curso, volviessen á ser reprobados en la repetición de sus exámenes, serán separados del Establecimiento. Si este resultado reconociere por causa la falta de aplicación, el alumno quedará sujeto á lo que previene el art. 78.

182. Todos los alumnos tienen obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el semestre, y los que se rehusen á sustentar el examen, una vez comenzado, serán reprobados y se les anotará esta calificación en el acta respectiva. Los alumnos que sin causa justificada, ó por hallarse con licencia para asuntos propios, no se presenten á examen, se darán por reprobados y quedarán su-

jetos á la pérdida de los cursos y las prescripciones de este Reglamento, y lo mismo acontecerá á los que renuncien al examen ó desistan de continuarlo.

183. El alumno que por enfermedad justificada no pueda presentarse á examen con los de su clase, será examinado cuando se restablezca, concediéndole el Director el plazo que para prepararse juzgue oportuno.

184. El alumno que deje de asistir á clase durante 30 días, por enfermedad justificada, tendrá opción á dejar de examinarse de una ó más de las materias que corresponden al curso cuando lo verificasen sus compañeros, debiendo efectuarla dentro de los 15 primeros días del curso siguiente.

185. El que por igual causa deje de asistir á las clases por 60 días, podrá solicitar igual prórroga, y si resultase reprobado, se considerará que no ha cursado el semestre.

TITULO XIX.

Premios y ascensos.

186. Los ascensos á cabos y aspirantes de segunda se darán siempre como premio por el mayor aprovechamiento en los estudios, unido á una conducta civil y militar sin defectos.

187. Las vacantes de cabos las cubrirán los alumnos más aprovechados, prefiriéndose los de mejores atenciones y que cursen, cuando menos, el quinto semestre de estudios. En igualdad de circunstancias, será preferido el más antiguo.

188. La elección de aspirantes de segunda se hará entre los cabos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter y firmeza en el mando. En igualdad de circunstancias, se preferirá á los más antiguos.

189. Para cada uno de los cursos habrá tres premios que se denominarán: primer premio, segundo premio y mención honorífica.—El primer premio consistirá en un diploma honorífico expedido por el Presidente de la República y en un obsequio de libros, instrumentos ú otros objetos que sean de utilidad en la carrera.—El segundo premio consistirá únicamente en el diploma y el tercero en la mención honorífica que se hará de los interesados en la solemne distribución de premios.

190. Tendrán derecho al primer premio